

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 1876 del 28 de agosto 2023- Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio la cual se adopta la herramienta de reporte de información del Licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información.

RESOLUCIÓN No. 1957 del 05 de Septiembre 2023- Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se decide la solicitud de corrección y modificación parcial de la Resolución 1182 del 14 de agosto del 2018, “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo ‘Colegio Colombo Hebreo’, ubicado en la localidad de Suba””

#974

SEPTIEMBRE 07 DE 2023



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**EDICIÓN No. 974 DE SEPTIEMBRE 07 DE
2023**

**RESOLUCIÓN No. 1876 del 28 de agosto 2023- Secretaría
Distrital de Planeación**

“Por medio la cual se adopta la herramienta de reporte de información del Licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información.

**RESOLUCIÓN No. 1957 del 05 de septiembre 2023- Secretaría Distrital
de Planeación**

“Por la cual se decide la solicitud de corrección y modificación parcial de la Resolución 1182 del 14 de agosto del 2018, “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo ‘Colegio Colombo Hebreo’, ubicado en la localidad de Suba””

RESOLUCIÓN No. 1876 DE 28 AGO 2023
(29 AGO 2023)

“Por medio de la cual se adopta la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal c del artículo 3, literal n del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el artículo 3 del Decreto Distrital 598 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, cuentan con la potestad de ejercer las competencias que les corresponden, expidiendo para el efecto regulaciones sobre los asuntos particulares de su competencia, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que el artículo 209 superior consagra que: “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*”

Que el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 señala lo siguiente: “*Expediente Urbano. Con el objeto de contar con un sistema de información urbano que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio por parte de los diferentes niveles territoriales, los municipios y distritos deberán organizar un expediente urbano, conformado por documentos, planos e información georreferenciada, acerca de su organización territorial y urbana. (...)*”.

Que el artículo 32 de la Ley 1796 de 2016 reguló el fortalecimiento de la función pública que ejercen los Curadores Urbanos, entre otros asuntos y estableció:

“Por medio de la cual se adopta la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información”

“Los curadores urbanos y las secretarías de planeación de todos los distritos y municipios del país deberán hacer entrega en tiempo real a las entidades territoriales de la información pertinente sobre las solicitudes, expediciones y aprobaciones de todos los actos administrativos de licenciamiento urbanístico, a fin de que estos puedan ejercer con oportunidad y eficacia los respectivos procesos de vigilancia y control del desarrollo urbanístico e inmobiliario. Para el efecto cada ente territorial acordará con las curadurías urbanas respectivas los medios para el reporte de la información.

PARÁGRAFO 1o. El incumplimiento en la entrega de información a los entes territoriales sobre expediciones, y aprobaciones de actos administrativos después de 30 días de haber sido expedidos por parte de los encargados, se constituirá como falta disciplinaria grave. (...)”.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que:

“(...) Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada. En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada.”

Que el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.12 del mismo Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto Nacional 583 de 2017, señaló que:

“(...) Los curadores urbanos o la entidad encargada del estudio, trámite y expedición de licencias, una vez en firme la correspondiente licencia de urbanización, parcelación y/o intervención y ocupación del espacio público en sus diferentes modalidades así como sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones, remitirán mensualmente en los medios tecnológicos que defina el municipio o distrito, a la entidad encargada de la administración del espacio público del respectivo municipio o distrito, la información relacionada con las áreas de cesiones urbanísticas gratuitas destinadas entre otros, a vías, zonas verdes, parques, equipamientos colectivos y espacio público en general, con el objeto de hacer seguimiento a

“Por medio de la cual se adopta la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información”

su entrega efectiva por parte de los urbanizadores, parceladores y/o titulares de licencias de intervención y ocupación del espacio público, en los medios y según lo determine el municipio o distrito.”

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto en mención, modificado por el artículo 26 del Decreto Nacional 1783 del 2021, señaló respecto del archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada, que:

“Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos, así como aquellos presentados o expedidos posteriormente relacionados con las aclaraciones, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, entre otros. El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento. Corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos (...)”

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 584 ibídem, creó el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del POT y ordenó a la Secretaría Distrital de Planeación implementar los siguientes mecanismos y acciones: “(...) 1. Expediente Distrital. El expediente estará conformado por una serie de análisis temáticos, resultado de la recopilación y sistematización de información disponible y de la construcción de indicadores que permitan hacer seguimiento de la dinámica territorial en sus diferentes componentes, y presentará series de tiempo, información geográfica y alfanumérica, y análisis de resultados y de impactos, que haga referencia como mínimo, a los atributos y condiciones de la población sobre el territorio en sus variables, económica, social, política, cultural y ambiental (...)”.

Que el párrafo 2 del artículo 592 ibídem estableció: “(...) La Secretaría Distrital de Planeación creará una plataforma virtual que permita informar a la ciudadanía, las Alcaldías Locales, Curadurías

“Por medio de la cual se adopta la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información”

y entidades distritales, sobre las solicitudes, expediciones y ejecución de licencias urbanísticas, con el fin de facilitar el control social, administrativo y policivo del desarrollo urbano y uso del suelo. (...)”

Que en cumplimiento de la normatividad anteriormente mencionada se expidió el Decreto Distrital 598 del 2022: “*Por medio del cual se fijan las condiciones para el reporte de información de las solicitudes y de los actos administrativos expedidos y ejecutoriados, relacionados con licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento (...)*” Dicho decreto en su artículo 1, señala que la norma tiene por objeto “*fijar las condiciones para el reporte de información de las solicitudes y de los actos administrativos expedidos y ejecutoriados relacionados con el licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento, por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de Vivienda Popular – CVP (...)*”.

Que el artículo 3 del mismo Decreto ordena lo siguiente:

“Mediante acto administrativo motivado la Secretaria Distrital de Planeación adoptará una herramienta y definirá las condiciones específicas, tipo de información a reportar, ítems obligatorios y opcionales, procedimientos y protocolos adicionales para el reporte y sistematización de información relacionada con las solicitudes, actos administrativos expedidos y ejecutoriados, relacionados con licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento que reciben los curadores urbanos y la Caja de Vivienda Popular – CVP.

(...)

“Parágrafo 3: El acto administrativo al que se refiere el presente artículo podrá establecer su aplicación progresiva de tal forma que se permita a los Curadores Urbanos y la CVP adaptarse a las nuevas condiciones de reporte de información.”

Que, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular.

Que dicha herramienta se implementará mediante la definición de una estructura de datos que permita identificar los competentes, la información relacionada con el licenciamiento urbanístico

“Por medio de la cual se adopta la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información”

y actos de reconocimiento. Dicha estructura de datos permitirá robustecer la plataforma virtual, que posteriormente informará a la ciudadanía, los alcaldes locales, curadurías y demás entidades distritales, sobre los mencionados actos administrativos.

Que, en cumplimiento del Decreto en mención, el presente acto administrativo define las reglas para llevar a cabo la transición hacia la nueva herramienta de reporte de información relacionada con el licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento.

Que, adicionalmente, se requiere definir las condiciones específicas, tipo de información a reportar, ítems obligatorios y opcionales, procedimientos y protocolos adicionales para el reporte y sistematización de información relacionada con las solicitudes y de los actos administrativos expedidos y ejecutoriados, relacionados con licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Adopción de la herramienta de reporte. Adoptar la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento relacionada con las solicitudes recibidas y los actos administrativos expedidos y ejecutoriados por los Curadores Urbanos y la Caja de la Vivienda Popular (CVP).

Artículo 2º. Estructura de datos, tipo de información a reportar, condiciones e ítems obligatorios y opcionales. Para efectos del reporte y la sistematización de la información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento a que hace referencia el artículo 1, la herramienta tendrá la siguiente estructura de datos:

“Por medio de la cual se adopta la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información”

1. Tabla 1: Solicitudes
2. Tabla 2: Titular solicitudes
3. Tabla 3: Predio solicitudes
4. Tabla 4: Licencias ejecutoriadas
5. Tabla 5: Titular
6. Tabla 6: Predio
7. Tabla 7: Predio traslado
8. Tabla 8: Usos
9. Tabla 9: Acto administrativo
10. Tabla 10: Obligaciones
11. Tabla 11: Trámite ejecutoriadas
12. Tabla 12: Subdivisión
13. Tabla 13: Construcción Sostenible
14. Tabla 14: Impuestos - Contribuciones
15. Tabla 15: Resumen de la información
16. Diccionario
17. Especificaciones de validación

Parágrafo 1. Las tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 a las que se refiere el presente artículo hacen parte integral de la presente resolución y se diligenciarán de acuerdo con el Tratamiento Urbanístico aplicable al proyecto objeto de licenciamiento.

Parágrafo 2. La presente estructura de datos, así como las instrucciones de diligenciamiento están contenidas en el archivo Excel “*Estructura de datos para el reporte*”, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3º. Procedimiento. La información referenciada en la estructura de datos señalada en el artículo 2 de la presente resolución, será radicada ante la Dirección de Información y Estadísticas de la Secretaría Distrital de Planeación o quién haga sus veces, en los primeros 10 días hábiles de cada mes con información de todas las solicitudes radicadas en legal y debida

“Por medio de la cual se adopta la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información”

forma y todos los actos administrativos expedidos y ejecutoriados del mes calendario inmediatamente anterior al de la entrega.

Parágrafo 1. Con el fin de facilitar la adaptación de los sistemas de información a las nuevas condiciones de reporte, el primer reporte de información a realizar en las condiciones dispuestas en esta resolución corresponderá a la información de las solicitudes radicadas en legal y debida forma y los actos administrativos expedidos y ejecutoriados en el segundo mes calendario siguiente al mes de la entrada en vigencia.

Parágrafo 2. En caso de requerirse incluir expedientes de periodos reportados con anterioridad y que no hubiesen sido incluidos en el reporte correspondiente, se deberá informar a la Dirección de Información y Estadísticas de la Secretaría Distrital de Planeación o a quién haga sus veces.

Artículo 4º. Transición. Los Curadores Urbanos y la Caja de Vivienda Popular deberán continuar reportando la información de licenciamiento urbanístico mediante los mecanismos y con las variables que se han venido utilizando con anterioridad al presente acto administrativo, hasta tanto se garantice la homologación e integración de la información entregada con la estructura de datos definida en el artículo 2 de la presente resolución con aquella entregada previamente con el objetivo de asegurar completitud y continuidad de la información.

Parágrafo 1. Una vez la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información y Estadísticas, determine que la información entregada bajo la nueva estructura de datos puede ser homologada e integrada a la información entregada previamente, informará a los Curadores Urbanos y a la Caja de Vivienda Popular para que cesen el reporte de los informes en los mecanismos anteriores a los adoptados mediante la presente resolución.

Artículo 5º. Publicación. Publicar en la página web de la entidad la presente resolución junto con archivo Excel “*Estructura de datos para el reporte*”, con el objeto de facilitar su descarga y diligenciamiento.

“Por medio de la cual se adopta la herramienta de reporte de información del licenciamiento urbanístico y actos de reconocimiento por parte de los Curadores Urbanos y de la Caja de la Vivienda Popular, se definen las condiciones de entrega, tipo de información a reportar, ítems obligatorios, opcionales, procedimientos, protocolos adicionales y sistematización de información”

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los



FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Planeación

- Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo Velásquez. Subsecretaria de Planeación Territorial
Andrés Leonardo Acosta Hernández. Subsecretario de Información
Juan David Vinasco Idárraga- Director de información y estadísticas
- Revisión Jurídica: Germán Alexander Aranguren Amaya. Subsecretario Jurídico.
Deisi Lorena Pardo Peña. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Giovanni Perdomo. Abogado Subsecretaria Planeación Territorial
Oscar Andrey Avendaño González. Profesional Especializado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
- Proyectó: Milton Fabián Suárez Salas. Profesional Dirección de Información y Estadísticas
Juan Sebastián Azcárate Romero. Contratista Dirección de Información y Estadísticas

RESOLUCIÓN No. 1957 DE 2023**(05 de Septiembre de 2023)**

“Por la cual se decide la solicitud de corrección y modificación parcial de la Resolución 1182 del 14 de agosto del 2018, “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo ‘Colegio Colombo Hebreo’, ubicado en la localidad de Suba””

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004; el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015; los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, el numeral 1 del artículo 7° de la Resolución n.º 1906 del 1° de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 1906 del 1° de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución n.º 1906 del 1° de noviembre de 2022, entre otras funciones se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Planeación Territorial la de suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el parágrafo 2 ibidem dispone que la delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados, así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, se expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual mediante Auto del 22 de agosto de 2022 resolvió revocar el auto del 14 de junio de 2022 que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022, y en esa medida empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022.

Que en concordancia con lo anterior, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, en su artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:
(...)”*

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...).” (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la formulación de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo “Colegio Colombo Hebreo”, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes, y que el Plan fue adoptado en vigencia de dicho decreto, y se encuentra vigente, esta solicitud se continua en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 igualmente define los Planes de Regularización y Manejo, así:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)”

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, estableció la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de regularización y manejo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada (...)”

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 1182 del 14 de agosto de 2018 adoptó el Plan de Regularización y Manejo del equipamiento educativo “Colegio Colombo Hebreo”, ubicado en la Avenida Calle 153 # 50 – 65 de la Localidad de Suba.

Que en la Resolución n.º 1182 de 2018 se determinaron dos (2) zonas a saber: *i) el “Área (1) predio que mantiene el uso dotacional”*, la cual conservó su destinación y fue regularizada y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

reglamentada por el Plan de Regularización y Manejo, y ii) el “Área (2) predio segregado” la cual quedó sujeta al tratamiento urbanístico de desarrollo.

Que en el artículo 13 de la Resolución n.º 1182 de 2018 sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo, dispuso que: “La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud de interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.”

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, y en los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, durante el procedimiento de adopción del Plan de Regularización y Manejo, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL COLEGIO “COLOMBO HEBREO”, documento que hace parte integral de la Resolución n.º 1182 del 14 de agosto de 2018.

Que en el artículo 11 de la Resolución n.º 1182 de 2018, se dispuso:

“Artículo 11. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal como se expone en el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL COLEGIO COLOMBO HEBREO”, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo “Área 1 Dotacional que permanece – “Colegio Colombo Hebreo”, no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por asignación de un uso más rentable, pero si se constituyen hecho generador por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

Con base en el presente acto administrativo, el Curador Urbano podrá otorgar la licencia de subdivisión para segregar el Área 1 - dotacional que permanece y el Área 2 - predio segregado, en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Por otra parte, para el “Área 2 predio segregado” SI se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por el desarrollo de usos más rentables y por la mayor edificabilidad permitida respecto de la norma precedente.”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante oficio n.º 2-2018-71608 del 21 de noviembre de 2018, esta Secretaría remitió a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, la información necesaria para el cálculo y liquidación del efecto plusvalía del citado Plan.

Que con posterioridad a la expedición del plan de regularización y manejo, surtidas otras actuaciones urbanísticas y jurídicas sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20322822, se generaron las siguientes matrículas inmobiliarias: (i) 50N-20322822 para el “Área 1 - dotacional que permanece”, (ii) 50N-20495430 para “Vías” adquirido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para la conformación de la Avenida Calle 153, (iii) 50N-20842895 “Folio cerrado” y (iv) 50N-20842896 para el “Área (2) predio segregado”.

Que mediante comunicación radicada con el n.º 1-2019-33665 del 21 de mayo de 2019, la señora Leah Lisa Goldstein Reines, en calidad de representante legal del Colegio Colombo Hebreo solicitó la corrección del artículo 11 de la Resolución n.º 1182 del 14 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

“(…) solicitamos a quien corresponda que sea revisado y corregido el Artículo 11 de la Resolución 1182 de 14 de agosto de 2018 (...)

La anterior solicitud la realizamos teniendo en cuenta que lo definido en el mencionado Artículo 11 no es consecuente con las conclusiones planteadas en el “INFORME TECNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACION DE HECHOS GENERADORES DE EFECTO PLUSVALIA DEL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DEL COLEGIO COLOMBO HEBREO”, expedido en Julio 15 de 2018.

Expresa el mencionado Artículo 11:

ARTÍCULO 11. Participación en Plusvalía

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal como se expone en el INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL COLEGIO “COLOMBO HEBREO” con la expedición del presente Plan de Regularización

..... “Por otra parte para el “Área 2 predio segregado”, si se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por el desarrollo de usos más rentables y por la mayor edificabilidad permitida respecto a la norma precedente. (negrillas y subrayado fuera del texto)”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que posteriormente mediante comunicación radicada bajo el n.º 1-2019-67050 del 2 de octubre de 2019 la señora Leah Lisa Goldstein Reines solicitó la revisión del Informe Técnico Normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía del plan de regularización y manejo para el “Área 1 – dotacional que permanece”, en los siguientes términos:

“(…) nos permitimos solicitar que se revise el Informe Técnico Normativo para el área con permanencia del uso dotacional del Colegio Colombo Hebreo, en donde se aplique la norma de edificabilidad de acuerdo a lo que se establece en los Decretos Distritales 736 de 1993, 1210 de 997 y 496 de 1999, y que de acuerdo al resultado se corrija la determinación contenida en el artículo 11, Participación en plusvalía de la Resolución 1182 del 14 de agosto de 2018, dado que no se presenta un hecho generador.”

Que la Subdirección de Planes Maestros procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo “Colegio Colombo Hebreo”.

Que luego del estudio y análisis de antecedentes y condiciones de los predios que hicieron parte de la Resolución n.º 1182 de 2018 realizado por la Subdirección de Planes Maestros, se evidenció sobre los dos (2) aspectos objeto de solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo “Colegio Colombo Hebreo”, lo siguiente:

Que consultados los archivos de esta Secretaría se pudo establecer que contra la Resolución n.º 1182 de 2018 no fue presentado recurso de reposición con el objeto de aclarar, modificar, adicionar o revocar en todo o en parte las decisiones adoptadas en el referido acto administrativo. Así las cosas, cumplidos los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto adquirió firmeza.

Que, adicionalmente, se identificó que con posterioridad a la expedición de la Resolución n.º 1182 de 2018 se adelantaron actuaciones urbanísticas con las cuales se ejecutaron las decisiones administrativas contenidas en el instrumento de planeamiento y/o ejecutaron en el marco de la adopción de dicho instrumento, entre las cuales se encuentran:

- La Resolución n.º RES 18-992 del 26 de septiembre de 2018, expedida por la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá, por la cual se concedió la licencia de subdivisión en la modalidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de subdivisión urbana para el predio ubicado en la AC 153 50 65, Lote Colegio Colombo Hebreo.

- La Resolución n.º RES 18-3-1172 del 29 de noviembre de 2018 expedida por la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá, D.C., por medio de la cual concedió licencia de urbanización para el desarrollo denominado Colegio Colombo Hebreo, localizado en la AC 153 50 65, estableció sus normas urbanísticas y arquitectónicas y fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable. (Concedida a la sociedad Colegio Colombo Hebreo).
- La Resolución 11001-3-19-2368 del 31 de diciembre de 2019 expedida por la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá, D.C., por la cual se aprobó la compensación de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario – VIP – en proyectos que adelanta la Empresa de Renovación Urbana - ERU – la compensación de parte del área de cesión adicional para el aumento de edificabilidad al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR - , y se aprobó el traslado de la cesión de suelo para malla vial arterial, para el aumento de la edificabilidad de la Urbanización denominada Colegio Colombo Hebreo (Lote 2), localizados en el AC 153 50 65.
- La Resolución n.º 11001-3-20-0517 del 13 de marzo de 2020 expedida por la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá, D.C., por medio de la cual se otorgó licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, para vivienda multifamiliar, para el predio con dirección KR 50 152 57 (Titular: Constructora Bolívar S.A. en calidad de fideicomitente del Fideicomiso Lote 2 – Colombo-Hebreo).
- La Resolución n.º 11001-3-20-1788 del 2 de diciembre de 2020 expedida por la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá, D.C., por medio de la cual se otorgó licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para vivienda multifamiliar, para el predio con dirección KR 50 152 57 (Titular: Constructora Bolívar S.A. en calidad de fideicomitente del Fideicomiso Lote 2 – Colombo-Hebreo).
- La Resolución n.º 11001-3-22-1237 del 27 de mayo de 2022 expedida por la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá, D.C., por medio de la cual se otorgó licencia de construcción en la modalidad de cerramiento, demolición parcial y ampliación, para el predio con dirección AC 153 50 65, Colegio Colombo Hebreo.
- La Resolución n.º 11001-3-21-0912 del 1 de julio de 2021 expedida por la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá, D.C., *“Por medio de la cual se aprueba la Modificación de Licencia de*
EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Urbanismo Vigente en cuanto al área útil del Lote Dotacional, de la Urbanización denominada COLEGIO COLOMBO HEBREO, localizada en la AC 153 50 65 (Actual) y KR 50 152 57 (Actual) de la Localidad de Suba de Bogotá D.C. ”. En esta resolución se adoptó el plano n.º CU3S72/4-07.

- El desenglobe registrado en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20842896 para el “Área (2) predio segregado”, del cual se derivaron las siguientes matrículas inmobiliarias: (i) 50N-20902969 para la vía local 2 Carrera 50 Urbanización Colombo Hebreo, (ii) 50N-20902970 para la alameda perimetral 2 Urbanización Colombo Hebreo, (iii) 50N-20902971 para la cesión parque Urbanización Colombo Hebreo y (iv) 50N-20902972 para el Lote 2 Urbanización Colombo Hebreo.

Que conforme lo anterior, se evidencia que una vez adoptado el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo “Colegio Colombo Hebreo” se adelantaron actuaciones urbanísticas con fundamento a las disposiciones contenidas en la precitada Resolución n.º 1182 del 14 de agosto de 2018 y, en consecuencia, se consolidaron dichas decisiones adoptadas.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2018 y el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, compilados en el artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017, constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas y que autorizan específicamente, ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se establezca formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos: (i) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano; (ii) el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo y (iii) la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Que así las cosas, en el marco del estudio del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo “Colegio Colombo Hebreo”, se adelantó el estudio comparativo de la norma urbanística que permitió resolver en el *Artículo 11. Participación en plusvalía*, de la Resolución n.º 1182 de 2018, lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) Área 1 Dotacional que permanece – Colegio Colombo Hebreo”, no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por asignación de un uso más rentable, pero sí se constituye hecho generador por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente. (…)”

Que como se mencionó anteriormente, contra la Resolución n.º 1182 de 2018 no fue presentado recurso de reposición en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se expresara alguna inconformidad sobre lo dispuesto en el acto administrativo, con el propósito que este fuera corregido o modificado, y por el contrario en firme la decisión se adelantaron actuaciones urbanísticas con fundamento en las disposiciones del citado acto administrativo.

Que sobre la corrección de errores formales el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia de Tutela n.º 712 del 28 de junio de 2017, señaló:

“Las actuaciones de la administración y los mecanismos de corrección de yerros e inconsistencias

13. – El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas [35].

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos “ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras” [36].

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso “(...) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.”.

Que conforme lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo facultó a la Administración para corregir los errores formales dentro de los actos administrativos expedidos por esta, ya sean de carácter aritmético, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras; sin embargo, las correcciones realizadas bajo el ejercicio de tal potestad no pueden dar lugar a cambios en el sentido material de la decisión contenida en los actos administrativos, ni revive los términos legales para demandar a estos.

Que en consecuencia, toda vez que con posterioridad a la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo “Colegio Colombo Hebreo”, el responsable de su ejecución, adelantó con fundamento en las disposiciones normativas del plan, actuaciones urbanísticas que consolidan las decisiones adoptadas en el plan, no es viable la modificación del “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL COLEGIO COLOMBO HEBREO*” con fecha del 15 de julio de 2018, ni del artículo 11 de la Resolución n.º 1182 de 2018, respecto del “*Área 1 Dotacional que permanece*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital del 28 de julio al 4 de agosto de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho plazo no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando con radicado n.º 3-2023-29809 del 30 de agosto de 2023 informó de la revisión y ajustes al componente jurídico del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar la solicitud de modificación de la Resolución n.º 1182 del 14 de agosto de 2018, por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para el predio del Colegio Colombo Hebreo, identificado con el CHIP AAA0120OSFZ, ubicado en la Avenida Calle 153 # 50 – 65 de la Localidad de Suba, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Notificaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al representante legal del Colegio Colombo Hebreo, o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en la página web de la entidad

Artículo 3. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 05 días del mes de septiembre de 2023.



Lizette Medina Villalba

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-30794 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2247645 Fecha: 2023-09-05 15:36
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Subdirector de Planes Maestros.

Revisión Jurídica: Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella Prada Gómez – Abogada - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyecto: Zahimis Moreno Vergara - Subdirección de Planes Maestros.
Sandra Milena Cortés Arango – Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*